



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4768

Viernes 21 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los litigios y reclamaciones jurídicas son hoy el espanto y la ruina de muchas familias; son un manantial perenne de escándalos, son la muerte de la justicia misma. Las formas ó mejor dicho los abusos á que dan lugar, ahogan la voz de los litigantes, despopularizan á nuestros tribunales, y acabarán por desacreditar una de las mas santas instituciones si no se hacen desaparecer pronto las irregularidades de nuestro procedimiento.

La mejora pues del actual sistema de instruccion judicial es, sin duda, la mas apremiante exigencia de nuestra época; y equivale, si no sobrepuja, en ventajosos resultados á los que pueden esperarse de un buen código civil ó penal. Esta asercion, á primera vista paradójica, no lo es para los que, encanecidos en el servicio de la justicia, saben que la jurisprudencia suplía hoy en muchas ocasiones los defectos de la ley civil, como suplía antes el vacío de las penales. El verdadero cáncer de nuestras instituciones judiciares son las deformidades ruinosas, el despilfarto y desbarahuste de la sustanciacion, máquina de guerra acastada contra la fortuna del infeliz litigante, ó jue-

guineral de muerte y azar, donde frecuentemente triunfa de la razón la mafia, de la legalidad la astucia, de la mas sana intencion el fraude y la codicia.

Por severas que parezcan estas calificaciones, basta para demostrar su justicia, recordar las numerosas peticiones de nuestras Cortes en los siglos XV y XVI, y las reverentes súplicas elevadas al Trono en queja de las vejaciones del procedimiento. Véase ademas en nuestras leyes recopiladas, retratadas y sistemáticas á cada paso, la punible inacción, la mala fe y la avaricia, como las funestas divinidades que presiden ordinariamente en nuestro foro.

Males tan terribles han recibido, en verdad, alguna aminoracion desde el advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores. Decretos especiales han puesto coto de vez en cuando á determinados abusos; pero muchos de ellos subsisten aun y afean y empañan la justicia, cuya recta y cumplida administracion es una de las mas altas prerogativas correspondientes al poder Real.

El deseo laudable de cortar de raíz tamaños males hizo crear comisiones de codificacion que han presentado trabajos eminentemente apreciables. El Gobierno de V. M. procurará sin descanso que estos se conviertan cuanto antes en leyes bienhechoras; pero la trascendencia y delicada índole de ciertas reformas, la necesidad legal de que sean convenientemente discutidas, y los obstáculos, á veces insuperables, que suscita toda innovacion radical, retardan y retardarán todavía la publicacion de una ley organica de nuestros tribunales, y de un código completo de procedimientos.

No es posible, Señora, que siendo tan urgente el mal, deje de aplicarse instantáneamente algun remedio, siquiera no sirva para otra cosa que para dis-

minuir ó calmar su intensidad. Gobernar es mejor cuando el poder público hace su alcazar, puede perar tranquilo el fallo de la opinion, testimonio de su conciencia.

Examinando filosóficamente la actual procedimiento, con abstracción del organismo de nuestros tribunales, vicios susceptibles de fácil reforma que debe acometer desde luego.

Nuestra legislación, si bien imperfecta, está distante de ser absurda: no consagra ni ha consagrado jamás un estado habitual de abusos; estas viciaciones de la ley, y de las contradicciones inevitables en una legislación heterogénea é inmetódica.

El Gobierno, á quien está confiada la ejecución de las leyes, debe ser el que dirija la administración pública.

Las leyes no deben ser arbitrarias, sino que se sobrepongan á su espíritu, y no traslucida ciertamente sus limitaciones, cuando dirigida por una recta intención, sin pagar tributo á los intereses, antes bien aceptando lo existente como punto más seguro de partida, respetando las bases orgánicas de nuestras instituciones jurídicas, las atribuciones de los tribunales, el orden gerárquico de su potestad, y las formas esenciales del procedimiento legalmente establecido, aspira únicamente á regularizar la tramitación por medio de instrucciones y reglamentos que la descarguen de superfluidades ilegales ó extralegales, que le den unidad y cohesión donde hoy presenta la imagen del caos, y la pongan por último en armonía con los principios saludables proclamados por nuestras instrucciones.

El Gobierno, al obrar de este modo, está muy lejos de atacar las prerrogativas de otros poderes respetables, á los cuales se propone acudir para aquellas reformas esenciales que no vengan á ser una simple y verdadera extirpación de abusos, calcada sobre el espíritu filosófico de nuestro derecho, ó sobre su inteligencia recta y perspicua.

La reforma, si V. M. se digna aprobarla, está reducida por ahora á una instrucción para la tramitación civil, destinada á servir de saludable tránsito á las innovaciones futuras, y de poderoso calmante para los males presentes.

Justificarse podría la completa legalidad de este sistema por la historia de nuestra antigua y moderna legislación, donde se ven determinados los pormenores del procedimiento en reglamentos, instrucciones y Reales órdenes, elevándose únicamente á la categoría de pragmáticas y leyes los mandatos que trataban directamente las bases cardinales, reconocidas siempre como absolutamente necesarias para el curso y perfecta terminación de las contiendas jurídicas.

Pero si el estado anómalo, por una parte de nuestros derechos, y por otra el vehemente deseo de llevar á las regiones de la tramitación, han alguna vez el espacio prestado al resurgirse al Gobierno sosteniendo que las providencias propuestas á V. M., toca ya entra de lleno en los límites propios de la legislación, aun se atreve el que suscribe á V. M. que las adopte sin embargo, á condición de dar cuenta de ellas á las Cortes.

Hombre de ley el consejero que suscribe, respeta con una mas los fueros del parlamento, en la administración de justicia, ha oido los ricasantes clamores de las victimas, y tiene la íntima persuasión de que grava su conciencia de hombre público si, pudiendo, dilata por un solo dia el fallo del parlamento.

El ministro que se apresura á satisfacer una necesidad por todos sentidos y por todos lados, anticipa de este modo un beneficio á las partes confiadas al maternal cuidado de V. M.

Guiado por esta consideración el ministro que suscribe, cree de necesidad remover desde luego todos aquellos derechos, todas aquellas dilaciones innecesarias, introducidas contra el espíritu de la ley por esa multitud de artículos maliciosos é interminables que entorpecen el curso regular de los procedimientos á favor de la caprichosa elasticidad de los términos legales; por esas réplicas y duplicas inútiles en verdad, cuando las partes tienen siempre á su disposición el plazo de la prueba para allegar lo que les convenga sin consumir el tiempo en perjuicio de uno de los litigantes; por la perpetua entrega de autos originales, que sirve de pretexto á inevitables dilaciones, y á apremios, ó insuficientes, ó formularios, por las conclusiones y traslados evidentemente redundantes; por la estension indefinida del término probatorio, cuyo máximo se concede hoy sin causa alguna justificada; por los alegatos de bien probado, de cuyo trámite no hay necesidad luego que sean públicas las pruebas, como deben serlo con arreglo al espíritu de nuestras instituciones políticas; por las dobles defensas por escrito y de palabra, duplicacion insostenible que dilata y entorpece sobremanera el fin de los juicios, y por otras muchas actuaciones de nomenclatura varia y enojosa.

El conseguir que un pleito ordinario, que hoy consume, en medio de estancias insufribles, tres ó cuatro años de la vida de los litigantes, cuando no pasa escandalosamente de este plazo, se circunscriba totalmente, en los juzgados y audiencias, á ocho meses en los casos ordinarios, y á poco mas en algun otro menos común, y las simples acciones ejecutivas á solo

BOLETIN OFICIAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ción diu, será uno de los mas grandes beneficios dis- pensados á los españoles en el glorioso reinado de V. M. beneficio que le atraera en recompensa las bendiciones de todos sus súbditos, y colocara en su lugar nombre en nuestra historia legal, el que se debe ser mas esclarecidos, precedentes en el mundo.

Y si tal resultado se consigue sin poder recurrir á la defensa, antes bien ampliando alguna vez térmi- nos que hoy son angustiosos, como sucede, por ejem- plo, con el que de improviso se ve obligado á contes- tar una demanda, por oportuno se hará en otras cosas lo posible á los límites de la perfección; que se materias de procedimientos consiste principalmente en una equitativa distribución de los plazos legales, tan dis- tante de una estrechez poligra, como de esa latitud impudente que sirve de asidero constante á la ma- liciosa intención del que, con otros sistemas de abrota- zas que la legislación que reverentemente elevó á las Reales manos de V. M. es una medida precursora de otras no menos importantes; es la parte de todo un sistema de prudente pero radical perfeccionamiento en todas las esferas de la justicia. Descuella entre las re- formas preparadas el pensamiento de abolir por medio de una ley las causas de instancia, origen fe- cundo de disamación para las clases todas de la curia. Esta reforma interesantísima podrá verificarse por fortuna sin menoscabo alguno de los intereses de las muchas y respetables clases que la componen, antes bien mejorando su condición y aumentando sus utili- dades; y lo que es mas, sin ocasionar gravamen alguno en el presupuesto.

En vano sería, Señora, que V. M. se desviase para mejorar la administración de justicia dictando los mas acabados reglamentos, si no se procurase cer- rar de una vez la puerta á su inobservancia, achaque crónico de muchas de nuestras disposiciones legales. Para evitar este peligro, en cuanto la prevision huma- na lo permite, observará V. M. que se hacen particu- lares esfuerzos en la adjunta Instrucción, y que se es- tablecen medios de inspeccion y publicidad, descono- cidos hasta hoy, y que deben dar su fruto, ó fallar con- tra toda esperanza, las reglas generales del criterio humano.

Escusado es, Señora, entrar en mas extensas es- plicaciones cuando la alta sabiduría de V. M. es la que ha de juzgar de los pormenores del proyecto. A- ridos y desconocidos para la multitud son claros y notorios para V. M., que se digna prestar siempre su perspicaz atención á todo lo que va ensaminado á un objeto cualquiera de utilidad pública.

Convieno, sin embargo, llamarla especialmente por un momento sobre la parte relativa á facilitar la in- troducción del recurso de nulidad, remedio supremo y heróico, rarísima vez empleado hoy, porque el de- pósito previo que se exige lo hace completamente

inabordable á las fortunas ordinarias. El Supremo Tribunal Supremo de Justicia, certísima avanzado de su Buena administración, y venerable as- samblea donde se congregan y respaldan las altas respetabilidades de nuestra magistratura, no puede ejercer desembarazadamente sus importantes fun- ciones sino en muy pocas y variadas horas, fundado de este modo un centro comun á las necesidades de las de la jurisprudencia, un estímulo á la laboriosi- dad de los tribunales superiores, y el firme y poderoso apoyo que cabe en obtener las justas peticiones de los litigantes.

Facilitar las vias para llegar á tan apetecido tér- mino, interin reformas de otro género permiten aspi- rar á mayor perfección; conseguir este intento sin tocar á las bases cardinales de nuestro organismo ju- dicial, sino mejorando simplemente el procedimien- to en cuanto á sus pormenores verdaderamente regu- lamentos, es atender indirectamente á otra necesidad no menos apremiante, que se deja sentir hace ya lar- go tiempo, que ha traspirado muchas veces en el se- ño mismo de los parlamentos, y que el Gobierno pue- de tambien satisfacer hoy modificando al efecto el re- glamento provisional en la parte respectiva á las cau- plicas, duración inextinguible que sin dora en nuestra instanciamiento, produciendo en la práctica contradic- ciones, desprestigio para la magistratura, gastos de- blados para las partes, y otros no menores inconvenientes. El Real decreto de 4 de noviembre de 1838 sobre recursos de nulidad, queda sin embargo intacto en sus partes mas integrantes, y solo recibirá altera- cion en provecho visible de la justicia algunas de sus disposiciones secundarias.

Tales en resúmen el proyecto que, como un reme- dio á males graves é inveterados, tiene el que sus- cribe la honra de someter á la soberana aprobación de V. M. Grandes bienes debe llevar consigo. Los plei- tos interminables, ese terror con que los ciudadanos se acercan hoy al recinto de nuestros tribunales; dis- minuirán sensiblemente; y la dignidad Real, fuente y origen de la justicia, que es quien levanta y sostiene las naciones, adquirirá, si cabe, mayor esplendor con el planteamiento de una reforma tan imperiosamente exigida por la opinion pública como fatalmente dilata- da durante siglos enteros.

Madrid 30 de setiembre de 1838. Don Carlos L. R. P. de V. M. — El Marqués de Gerona. REALES DECRETOS. Habiendo tomado en consideracion las razones es- puestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuer- do con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en aprobar la instrucción que me ha presentado para arreglar el procedimiento de los recursos curiales con

respecto á la Real jurisdiccion ordinaria y en mandar que se circule á quienes correspondan para su puntual observancia, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á las Cortes. Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la secretaría del ayuntamiento de Alcorcón se halla de manifiesto por espacio de cuatro días el cédulo de liquidacion de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia sobre que ha de fundarse el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1854, á fin de que los interesados puedan deducir de agravio.

El ayuntamiento de Puente Real ha acordado señalar el domingo 23 del actual, para la celebracion del segundo y último remate de los artículos de consumo á la venta libre al por menor en los términos que se halla anunciado en el Boletín núm. 4762, para el año próximo de 1854.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo ha acordado el arriendo en pública subasta de las especies de consumos del mismo, con la venta esclusiva al por menor, para el año próximo de 1854, con arreglo á instrucion, estando señalados para sus remates, los dias 30 del corriente y 6 de noviembre próximo en la sala consistorial y hora de las dos de la tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

En la villa de Zarzalejo están señalados los domingos 30 del actual y 6 de noviembre inmediato, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, para celebrar los remates de arriendos de los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con su venta esclusiva al por menor, para el año próximo de 1854, bajo los pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Asimismo los de los arrendamientos de las casas taberna carnicería y posada pertenecientes á sus propios, en los mismos dias, y para noticia y concurrencia de licitadores se hace saber al público.

En la villa del Escorial se arriendan hasta 1.º de marzo del año próximo de 1854, las yerbas de la dehesa de S. Sebastián, para solo ganado lanar, y su re-

mate está señalado para el domingo 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de ayuntamiento.

En la misma villa se arrienda tambien el tejat, perteneciente á sus propios por tiempo de tres años que donó el fin de diciembre de 1853, las condiciones se manifestarán en el acto del remate que tendrá lugar en el mismo local el domingo 20 del noviembre próximo, á las dos de su tarde.

Se anuncia para que comparezcan licitadores.

En Villanueva de Guadalupe para la próxima venta de las pastos de chochantes, abojaderos de villas y otros terrenos calmos divididos en los cuarteles de costumbre, y su remate se verificará ante el ayuntamiento de dicha villa en las casas consistoriales el dia 24 del corriente por lo que respecta al abujadero, y el 13 de noviembre próximo de los pastos de montes, á las doce de su mañana cada uno, bajo los trámites de la ordenanza y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Lo que se anuncia llamando postores.

ADVERTENCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripcion, abonando dos reales para el total pago.

Se hallan de venta los estados impresos para entender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Trigo..... de 41 á 48
Cebada..... de 17 á 18
Algarrobas... de 23 á 24
Madrid 20 de octubre de 1853.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera N.º 42.